

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 10:00 hrs. del día a los 25 días del mes de septiembre del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario subrogante Dr. Mateo A. Otero, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Sra. Defensora Dra. Patricia Fernandez, la Sra. Fiscal Dra. Rocio Guiñazu y el condenado, y la madre de la víctima [DENUNCIANTE_1].-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada '[CONDENADO_1]' S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expte. N ° CI-00104-P-2026.

SE DEJA CONSTANCIA DE QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA ÍNTEGRAMENTE EN FORMATO AUDIOVISUAL, ENCONTRÁNDOSE DICHO REGISTRO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES QUE ASÍ LO REQUIERAN. EN LA PRESENTE ACTA SE CONSIGNARÁN ÚNICAMENTE LAS CONSIDERACIONES Y ANOTACIONES SUCINTAS CORRESPONDIENTES A LAS DECLARACIONES PRESTADAS POR LOS TESTIGOS Y PROFESIONALES, ASÍ COMO LOS ALEGATOS FORMULADOS POR LAS PARTES, PROCEDIÉNDOSE, A CONTINUACIÓN, A TRANSCRIBIR LA PARTE RESOLUTIVA, A LOS FINES DE LAS COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES QUE CORRESPONDAN.

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado de oficio a fin de fijar pautas de conducta en el marco de la prisión domiciliaria, y para meritar un requerimiento del Ministerio Publico Fiscal.-

Siendo las 10:27 se apertura la audiencia, se deja constancia que el interno aun no a llegado a la sede del Juzgado. El Servicio Penitenciario Provincial informa que se encuentra en camino.

Así, se le da la palabra a la Sra. Fiscal, quien expresa/dictamina: La fiscalía solicita que se efectué un cuarto intermedio para que la presente se lleve adelante en el día de hoy. Informa que durante la semana que viene

El Sr. Juez dispone un cuarto intermedio de quince minutos, para aguardar la llegada del condenado y su conexión.

Siendo las 10:43 se conecta e ingresa el condenado a la sala, disponiendo la reanudación de la audiencia.

-En primer lugar se va a meritar la imposición de pautas de conducta.-

Acto seguido, se le da la palabra a la Sra. Defensora, quien expresa/dictamina: Que va a solicitar que se impongan las de estilo. Asimismo, solicita que se aclaren y se impongan en la parte resolutive, las pautas impuestas en la sentencia de condena, en particular aquellas que determinan cuales serian las condiciones que han dado origen a ella que se deben mantener, y que se precisen cuales son los familiares respecto de los cuales pesa la prohibición causar molestias o perturbaciones. Al tratarse de pautas de conducta, el condenado debe saber con precisión cuales serian las personas que no tendría que molestar y/o perturbar. Asimismo, se solicita que se requiera a la UADME que controle y evalúe el dispositivo GPS, debido a que su asistido manifiesta que el mismo presenta problemas: no emite ninguna alerta previo a quedarse sin batería, y la batería dura muy poco tiempo. Deja asentado que cada vez que por problemas en el dispositivo, el personal policial se apersonó en su domicilio, siempre se lo encontró allí.

Acto seguido, se le corre vista a la Sra. Fiscal, quien expresa/dictamina: Entiende que las pautas fueron claras. La familia era algo que se venia trabajando desde el inicio del caso. El [CONDENADO_1] vive muy cerca de donde viven los abuelos maternos y el tío de la víctima. El [CONDENADO_1] sabe muy bien como esta integrada la familia de la victima. Para aclarar, la prohibición de molestias y perturbaciones sería con: la victima, [VÍCTIMA_1]; su hermano, [FAMILIAR_1]; la madre, [DENUNCIANTE_1]; los abuelos maternos, [FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_3]; el tío, [FAMILIAR_4] y la tía, [FAMILIAR_5]. Solicita que se aclare que se entiende por "salir del domicilio". Las pautas que obran en la sentencia de condena también deben figurar. Solicita que se le aclare que no puede salir del portón, que el domicilio es el del portón para adentro. A su vez comparte las pautas de estilo vinculadas al monitoreo y al cuidado del dispositivo GPS.

El Sr. Juez le solicita a la Defensa que aclare cuales son las características del domicilio, en función del requerimiento de la Fiscal. La Defensa manifiesta que es en "[DIRECCION_CONDENADO_1]", localidad de Cipolletti, provincia de Río Negro. La Sra. Fiscal manifiesta que la tiene un patio delantero, un cerco de madera y luego la calle.

La Defensora le pide al condenado precisiones respecto a esto último. El condenado manifiesta que su domicilio tiene únicamente un cerco en el patio delantero y luego la calle. También tiene un patio trasero que da a un desagüe.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: Que se tiene presente lo manifestado por las partes. Que se va a proceder en primer lugar imponer las pautas de estilo. En primer lugar se va a disponer que condenado debe permanecer dentro del domicilio, no pudiendo salir al patio delantero, ello es conveniente ante para evitar posibles debates y ante la falta de certezas. Salir del domicilio conlleva la revocación de la modalidad domiciliaria, así lo establece la ley. También se va a imponer el seguimiento del IAPL, ello atendiendo que no fue impuesto en la sentencia de condena, y así esta previsto en la ley. Respecto a la precisión que requiere la defensa en cuanto a cuales serían las condiciones que deben mantenerse, en los términos del punto III de la sentencia de condena, se aclara que las mismas serían: que el SPP no cuente con disponibilidad y condiciones adecuadas para su alojamiento en un EEP de la provincia; que su padre continuase necesitando de su asistencia; que bajo ninguna circunstancia podría salir de su domicilio, y que tiene prohibido -directa o indirectamente- causar molestias o perturbaciones a la familia de la víctima. En el mismo orden, también se le va a aclarar que debe mantener el dispositivo GPS siempre activo, que no debe manipularlo, debe tener ambos componentes juntos emitiendo señal las veinticuatro horas y atender siempre los llamados de la UADME. Cualquier inconveniente que tenga con el dispositivo debe ser informado de forma inmediata al Juzgado, a través de su defensa. También debiera registrar buen comportamiento en el domicilio. No consumir drogas, ni alcohol. Mantener buen comportamiento con el vecindario, evitando cualquier acto que pueda perturbar la paz social del barrio. No podrá salir al patio delantero, solo al trasero. Fundamentalmente, no debiera molestar a la víctima ni a los familiares que se precisen en el resolutorio.

Por todo lo expuesto, **el Sr. Juez RESUELVE:**

I.-Fijar como pautas de conductas en el marco de la prisión domiciliaria de [CONDENADO_1], a partir del día de la fecha, las siguientes: a) Deberá permanecer en el domicilio fijado, haciendo saber que no puede salir del mismo sin previa autorización judicial. Excepto que exista situación de urgencia en la vida o salud, lo cual deberá acreditar luego en un plazo de 24 horas. Entiéndase por domicilio de la puerta de ingreso para adentro, no pudiendo salir al patio delantero, ni a la acera; b) Mantener siempre activo el dispositivo de monitoreo GPS, debiendo tomar los recaudos para que este siempre encendido y ambos componentes cercanos para que emita la señal que permita un correcto monitoreo las veinticuatro horas del día. No violentarlo, ni retirarlo sin previa autorización judicial. Cualquier inconveniente con el dispositivo deberá ser informado de forma inmediata a la UADME, a su Defensa y a este Juzgado. Deberá atender todos los llamados que le realice el personal de la UADME; c) No molestar ni perturbar a la víctima ni a su familia por ningún medio, ya sea personalmente o por interpósita persona. Entiéndase por víctima y su familia a las siguientes personas: la víctima, [VÍCTIMA_1]; su hermano, [FAMILIAR_1]; la madre, [DENUNCIANTE_1]; los abuelos maternos, [FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_3]; el tío, [FAMILIAR_4] y la tía, [FAMILIAR_5]. D) No tomar bebidas alcohólicas, ni consumir ningún tipo de estupefacientes o medicamento no recetado por un profesional médico; E) Guardar buen comportamiento; F) No cometer hechos delictivos, ni faltas contravencionales; G) Mantenerse a disposición del IAPL, permitiendo su seguimiento; H) Deberán mantenerse las siguientes circunstancias que dieron origen a la prisión domiciliaria: H.1 - que el SPP no cuente con disponibilidad y condiciones adecuadas para su alojamiento en un EEP de la provincia; H.2 - que su padre continuase necesitando de su asistencia; I) En caso de turnos médicos o equivalente, deberá requerir con antelación suficiente la autorización judicial, por intermedio de su defensa, a efectos de coordinar el correspondiente traslado con el Servicio Penitenciario.-

II.- Registrar, protocolizar y oficiar.-

-En segundo lugar se va a meritarse el requerimiento del Ministerio Público Fiscal.-

Así, se le da la palabra a la Sra. Fiscal, quien expresa/dictamina: Ellos habían solicitado

que se trate la revocación de la modalidad domiciliaria. Lo cierto es que hoy, independientemente de lo que se resuelva, van a insistir con la revocación de la modalidad. Ellos entienden que las pautas impuestas en juicio fueron claras, en especial que no debía salir del domicilio y que no debía molestar a las víctimas. El condenado sabía que no podía salir del domicilio y sabía bien quienes eran los familiares de la víctima. Anterior a esta audiencia, tomaron conocimiento de que el 04 de septiembre del corriente año, el condenado salió a la acera de su domicilio y arrojó piedras al vehículo del tío de la víctima, y lo amenazó. Ante esa situación formaron el correspondiente legajo de investigación y en el día de la fecha se le van a formular cargos. Sin perjuicio de ello, se advierten hoy que se incumplieron dos pautas, la de no salir del domicilio sin ningún motivo justificado, y la de no molestar ni perturbar a la víctima. Asimismo, [CONDENADO_1] ha registrado varias transgresiones al monitoreo GPS, de las cuales una sola pareciera estar justificada. El Servicio Penitenciario Provincial nos informó que por el momento no cuentan con un espacio adecuado a las condiciones de [CONDENADO_1]. Por todo ello, independientemente de esto último y de las pautas que hoy se fijaron, va a solicitar que se revoque la modalidad de la prisión domiciliaria en los términos del art. 34 de la ley 24.660.

Acto seguido, se le da la palabra a la Sra. Defensora, quien expresa/dictamina: Se va a oponer. En primer lugar los informes de la UADME no integran el objeto de la presente audiencia. Sin perjuicio de ello, los informes de la UADME sí dan cuenta de los motivos de las "transgresiones informadas". Los mismos fueron por motivos médicos y por cuestiones técnicas del dispositivo. Asimismo, la UADME elevó un informe con fecha posterior a la fecha del suceso denunciado por la Fiscalía, donde se informa que el interno no registró transgresiones. Frente a la mera manifestación de la Fiscalía de que habría existido un incumplimiento por parte del condenado, contamos con un informe de la UADME que informa que no existieron transgresiones. No se ha producido ninguna prueba vincula con el hecho que denunció la Fiscalía.

La Sra. Víctima manifiesta que le parece bien las aclaraciones que hizo el Juez. Confía en la justicia. Quieren estar tranquilos. Confían en que esta vez va a ser distinto. Espera que el condenado modifique su conducta.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes,

CONSIDERA: Que es [CONDENADO_1] quien debe conducir al cambio de su conducta, respetando las pautas de conducta que acá se impusieron y aclararon. Adelanta que no se va a hacer lugar al requerimiento de la Fiscalía. Es importante que [CONDENADO_1] se encuentre presente en esta audiencia, para que entienda los alcances de su situación y de las pautas de conducta que debe seguir. Hoy no ha quedado ninguna duda en cuanto a los alcances de la pautas, y que ante su incumplimiento será pasible de alguna sanción como la que hoy requirió la Fiscalía, dependiendo de la gravedad de la falta. El condenado debe acatar todas las pautas de conducta. Su prisión domiciliaria depende del cumplimiento de las pautas. Respecto al pedido de revocación, el mismo resulta prematuro. El Juez de juicio dispuso que la prisión domiciliaria se mantenga en tanto y en cuanto se mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento: que el SPP no cuente con disponibilidad y condiciones adecuadas para su alojamiento en un EEP de la provincia; y que su padre continuase necesitando de su asistencia. Hoy por hoy, no advierte que las condiciones enunciadas condiciones se hayan modificado, no se lo puede tener por acreditado. [CONDENADO_1] por este nuevo presunto delito donde donde habría una lesión a la tío de la víctima, esta siendo investigado la Fiscalía y con la intervención de otro Juez. Mas allá de la competencia del otro magistrado y, que en caso de que [CONDENADO_1] se sea condenado por este nuevo hecho, se pueda plantear una posible causal de revocación de la modalidad domiciliaria, lo cierto es que aquí la pauta de conducta vinculada con la familia no estaba lo suficientemente clara, en relación con los miembros que ella comprendía.

Por todo lo expuesto, **el Sr. Juez RESUELVE:**

I.- No hacer lugar en este momento la revocación de la modalidad de prisión domiciliaria requerida por el Ministerio Público Fiscal, por lo argumentos esgrimidos en los considerandos y, en particular, por no haberse acreditado el hecho puntual previsto en el art. 34 de la ley 24.660.

II.- Ordenarle a la UADME que proceda a revisar y constatar el estado del dispositivo GPS y, caso de ser necesario, proceda con el remplazo del mismo. Debiendo remitirnos posteriormente el correspondiente informe sobre el estado del dispositivo.

III.- Disponer la intervención del IAPL para que realice el control y seguimiento de la prisión domiciliaria de [CONDENADO_1]. Debiendo remitir a este Juzgado,

mínimamente, cada dos meses (art. 33 ley 24.660).

IV.- Registrar, protocolizar y oficiar.-

Las partes manifiestan que no existe voluntad recursiva. El Juez manifiesta que, en consecuencia, lo resuelto adquiere firmeza.

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. MATEO A. OTERO

Secretario subrogante

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8